



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Promuévese la constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes en los Establecimientos Educativos del Nivel Medio, Terciario y Escuelas Básicas de Adultos dependientes y/o subvencionados por el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Centro de Estudiantes es el órgano natural de representación de los alumnos matriculados en cada establecimiento educativo, reconociéndose un solo Centro en cada Institución.

Artículo 3°.- Los Centros de Estudiantes, estarán integrados por todos los alumnos regulares del establecimiento al cual pertenecen. Las autoridades de los mismos durarán un (1) año en sus funciones y siendo elegidas mediante el sufragio directo, universal y secreto de los alumnos regulares.

Artículo 4°.- Son finalidades y/u objetivos del Centro de Estudiantes:

- a) Promover y organizar la participación activa del estudiante como miembro de la comunidad educativa, estimulando una buena relación de convivencia entre los mismos.
- b) Desarrollar la capacidad de elección y decisión del alumno, en un marco de libertad y responsabilidad.
- c) Propiciar la internalización de los valores democráticos como sistema de gobierno y estilo de vida, garantizando la pluralidad de ideas y la defensa de los derechos humanos.
- d) Facilitar la inserción crítica del joven en su medio social, con un criterio pluralista, contribuyendo al desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad.

Artículo 5°.- Los Centros de Estudiantes deberán garantizar la participación real de todo el estudiantado.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Son sus funciones:

- a) Ejercer la representación de los alumnos que se organiza a través de él.
- b) Gestionar y peticionar ante las autoridades educativas para satisfacer las necesidades de la comunidad de alumnos.
- f) Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento y convivencia armónica del establecimiento educativo del que forma parte.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia educativa, haciendo conocer a las autoridades competentes los hechos y acciones que las vulnerasen.
- e) Organizar y promover actividades de carácter cultural, científico, deportivo y/o recreativo con arreglo a las finalidades de esta ley y a los objetivos que cada Centro de Estudiantes determine en sus Estatutos.

Artículo 6°.- Los Centros de Estudiantes se organizarán y darán su propio Estatuto conformes a las normas establecidas en la presente ley y reglamentación que en consecuencia se dicte.

Artículo 7°.- El Estatuto de cada Centro de Estudiante deberá establecer sus objetivos, funciones y procedimientos electorales para designar las autoridades del Centro, contemplando las necesidades de la comunidad educativa de que se trate y la participación de todos los alumnos regulares mediante el voto secreto, universal y directo, debiendo dar traslado del presente Estatuto al Consejo Provincial de Educación para su conocimiento.

Artículo 8°.- El personal directivo de cada Establecimiento deberá poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente norma y facilitar los medios necesarios y a su alcance para el funcionamiento del Centro en el ámbito escolar, como asimismo brindar el apoyo para la realización de eventos propios y corrientes de las actividades estudiantiles.

Artículo 9°.- La falta a lo dispuesto en el artículo anterior hará responsable al Director del Establecimiento que se tratase por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley n° 391 del Estatuto del Docente.

Artículo 10.- Derógase la ley n° 1901, y toda otra norma legal que se contraponga a la presente.

Artículo 11.- De forma.